

que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, a la vez que ordenamos la devolución a la recurrente de la cantidad total por ella depositada para recurrir, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28088 *ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Ciudadelana, S. A.», y «Náutica Menorquina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Ciudadelana, S. A.», y «Náutica Menorquina, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Naviera Ciudadelana, Sociedad Anónima», y «Náutica Menorquina, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de tres de julio del mismo año, sobre alcance y significado del artículo 8.º, a), de la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios, aprobada por Orden de aquel Ministerio de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28089 *ORDEN de 16 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pi Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pi Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pi Pérez-Ayánz, contra la resolución del Ministro de Trabajo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de alzada interpuesta contra la de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de Trabajo, que había denegado petición formulada para reconocimiento del derecho a formar parte del Jurado Central de Prensa del Movimiento como Vocal a los representantes del personal nombrados para el órgano de Gobierno de la Entidad, debemos declarar y declaramos estos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso, y en consecuencia absolvemos de la demanda a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28090 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Protección y Asesoramiento, S. A.» (PROASA), contra la resolución adoptada por el Ministerio de Trabajo el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimando el recurso de alzada que se interpuso contra la dictada por la Dirección General de Trabajo de veintidós de abril de dicho año, y por las que se impuso a la Empresa recurrente la sanción total de cuarenta y dos mil pesetas por las infracciones de la legislación laboral, a que las mismas se refirieran, cuyas resoluciones administrativas se declaran válidas y subsistentes como ajustadas a derecho, y por tanto se mantiene la sanción pecuniaria que en ellas se impone, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28091 *ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lobato y Búa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 17 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lobato y Búa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por «Lobato y Búa, S. A.», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y el de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, por los que se dejó sin efecto la autorización concedida a la recurrente para abrir exposición de muebles al público los días festivos y domingos y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por estar ajustados a derecho; sin sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28092 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Gonzalo Alvarez Arrojo en concepto de Presidente de la Agrupación Nacional de Servicios Urbanos de Viajeros en Autobuses y Microbuses del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y en concepto también de representante de la